



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2028

Radicado No. 013-2013-00526

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **LUIS CARLOS MEJÍA RÍOS, PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ MORENO y RICARDO ANTONIO MADRID YEPES** en contra de AKARGO S.A., en memorial radicado el 13 de septiembre de 2021 la apoderada de los ejecutantes presentó reliquidación del crédito en los mismos términos definidos por el Juzgado en auto del 5 de junio de 2019.

Se recuerda que en el mencionado auto, se declaró por el Juzgado el pago parcial por la suma de \$80.000.000 producto del remate del vehículo tractocamión de marca Kenworth, con carrocería SRS, Línea T-800, color Blanco, Modelo 1994, Motor 11726902, Serie y Chasis S639174 de placas TNC 494 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Bello, adjudicado a los ejecutantes, lo que representó un pago parcial de la obligación, así:

- En favor de LUÍS CARLOS MEJÍA RÍOS la suma de \$30.000.000,00
- En favor de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ MORENO la suma de \$20.000.000,00
- En favor de RICARDO ANTONIO MADRID YEPES la suma de \$30.000.000,00

Conforme se analizó en el precitado auto, éste pago parcial es relevante porque satisfizo en favor de los 3 ejecutantes, las acreencias por salarios adeudados y prestaciones sociales, **sin que exista necesidad de reliquidar el crédito porque los conceptos por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución en auto del 5 de junio de 2019 permanecen estáticos, porque al pagarse los salarios y prestaciones sociales, las sanciones moratorias se liquidan hasta el momento del pago, como ya se hizo.**

Fue así como en auto del 5 de junio de 2019 se decidió:

PRIMERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, en el proceso ejecutivo laboral radicado 05001310501320130052600, en relación con las siguientes sumas de dinero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia:

- En favor de LUÍS CARLOS MEJÍA RÍOS la suma de \$30.000.000,00
- En favor de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ MORENO la suma de \$20.000.000,00
- En favor de RICARDO ANTONIO MADRID YEPES la suma de \$30.000.000,00

SEGUNDO: ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, y ordenar seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

En favor de LUÍS CARLOS MEJÍA RÍOS:

Por diferencia por indemnización por despido injusto.....	\$2.238.671
Por sanción del artículo 65 del CSTYSS.....	\$41.826.549
Por las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario.....	\$4.157.000
Subtotal.....	\$48.222.220

En favor de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ MORENO:

Por diferencia sanción del artículo 65 del CSTYSS.....\$4.496.803
Por mora del artículo 65 del CPTYSS a partir del mes 25\$1.607.283
Por las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario.....\$4.157.000
Subtotal de la actualización de la liquidación del crédito la suma de.....**\$10.261.086**

En favor de RICARDO ANTONIO MADRID YEPES:

Por diferencia sanción del artículo 65 del CSTYSS.....\$40.912.638
Por las costas procesales aprobadas en el proceso ordinario..... \$4.157.000
Subtotal de la actualización de la liquidación del crédito la suma de..... **\$45.069.638**

PARA UN TOTAL DEL CREDITO A LA FECHA: (06/06/2019).....\$103.552.944

Costas del proceso ejecutivo 5%.....\$9.316.511

TOTAL.....\$112.869.455

En tal virtud, el crédito no es susceptible de actualización, como lo tiene claro la apoderada que presentó la liquidación exactamente en éstos términos, por lo que se atenderá el Despacho a la liquidación del crédito definida en auto del 5 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en el auto del 5 de junio de 2019, respecto del valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 10/11/2021, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Email: gloriamondragon69.gm@gmail.com;

Constancia:El curador Ad Litem Dr. Luis Marcel Botero Boteroen representación de la ejecutada, no cuenta con canal digital registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA.

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001310501320210047600

Código de verificación:

9d255e3a669079609a544748a5f9140c851128501033953d510e34c2fd3713c7

Documento generado en 09/11/2021 06:55:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>